

CONTESTACION DE OBSERVACIONES A LA SOLICITUD SIMPLE DE OFERTAS RHU.SP.029.2017

El Hospital universitario Departamental de Nariño, se permite dar respuesta a las siguientes observaciones presentadas dentro de la solicitud de la referencia así:

1. Solicita verificar la modalidad de selección escogida.

Respuesta: Es preciso manifestar que el hospital en cumplimiento estricto del estatuto de contratación, procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 26 de estatuto de contratación numeral f), el cual determina la contratación directa sin necesidades de ofertas, en especial para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de esta entidad en áreas administrativas y asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas por sus cualidades individuales.

Por tanto su observación no es der recibo porque como bien o establece el objeto la solicitud simple de ofertas RHU.SP.029.2017, es prestación de servicios del macroproceso de alimentación hospitalaria especializada, en este sentido este proceso en el ámbito hospitalario se considera como una herramienta de atención y tratamiento de gran importancia en el proceso de curación de los pacientes siendo un factor esencial en el control de morbilidad, riesgo nutricional y reducción de la estancia hospitalaria de tal manera que coadyuva de manera armónica e integral en el aspecto científico de la recuperación de los pacientes; en marcándose dentro de los parámetros establecidos en el estatuto de contratación.

En ese entendido se desvirtúa los vicios jurídicos aludidos, más aun cuando la entidad en virtud del principio de publicidad y transparencia publica la prenombrada solicitud para que haya mayor pluralidad de oferentes lo que beneficia en gran medida las arcas del hospital.

2. Vulneración del principio de contratación

Respuesta: la entidad no ha violado ningún principio de contratación pública, debido a que como se explicó en líneas anteriores, el hospital puede contratar directamente el proceso sin violar el principio de selección objetiva mencionado por usted. Pero a pesar de ello esta entidad garantista del principio de selección objetiva se permitió publicar para que exista pluralidad de oferentes.

3. Por otra parte se aclara que el valor del presupuesto es por la suma de:
4. Igualmente y teniendo en cuenta su observación se adicionara el término para la presentación de propuesta hasta el día miércoles 15 de marzo de 2017 a las 10:0 a.m.,
5. Igualmente se informara con respecto a las reglas de subsanabilidad que la entidad dará aplicación a lo establecido en el estatuto de contratación artículo 12.

6. El registro único de proponentes no solo se lo exige para calificar la experiencia o la capacidad financiera, sino para establecer si se encuentra clasificado en los bins y servicios que la entidad desea contratar “Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno.”
7. Con respecto a los antecedentes, me permito informar que la entidad verifica la información suministrada por el oferente.
8. Según lo establecido en el pliego solo podrán presentar ofertas personas jurídicas, la entidad no acepta presentación de ofertas en consorcio o unión temporal debido a que necesita que el oferente sea una Persona jurídica que cumpla con condiciones establecidas.
9. El presupuesto oficial determinado en la solicitud simple corresponde un proceso juicioso realizado por la entidad con respecto a las dietas y la cantidad de pacientes que atiende el hospital, situación que puede variar por la demanda de servicios, situación que es previsible en esta clase de macroprocesos.
10. Con respecto a los requisitos exigidos me permito manifestar que se trata de un proceso comparativo el cual se enmarca dentro de lo establecido en las causales de contratación directa por tanto sus observaciones no son de recibo.
11. Los criterios de escogencia de la oferta más favorable son los establecido por la entidad en el marco de su competencia por tanto no son de recibo sus subjetivas apreciaciones.
12. Teniendo en cuenta que se solicita una empresa con amplia experiencia en el pliego se describen las cantidades aproximadas del mes por tanto no necesita el conocimiento del número de camas sino la cantidad requerida por el hospital para el cumplimiento del objeto contractual.
13. Con respecto al valor de arrendamiento la entidad tiene la potestad determinar el nuevo canon pues se trata de un arrendamiento comercial por tanto su observación no es de recibo.
14. Si el hospital brinda el espacio adecuado para la prestación del servicio si necesita verificar puede asistir a las instalaciones del hospital para que verifique las condiciones.
15. Igualmente usted debe poseer los utensilios necesarios para la preparación de alimentos debido a que se trata de un entidad que posee la experiencia necesaria que conoce esta clase de procesos.
16. Como se expresó en líneas anteriores se trata de un proceso de contratación directa que en cumplimiento de la resolución 5185 de 2013, se procederá a publicar en el secop.
17. No se acepta la observación final por la consideración ya esgrimidas.

Observación presentada por el señor RAFAEL RODRIGUEZ.

1. SE PROCEDERA A EXPEDIR ADENDA AMPLIANDO EL TERMINO PARA PRESENTAR LA OFERTA.

Cordialmente,

COMITÉ DE CONTRATACION

ORIGINAL FIRMADO